

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACUSE

DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. De Ref. 000749
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/212/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Septiembre 09, 2015.

L.C. LETICIA DEL SOCORRO SALINAS PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.
BOULEVARD DE LAS NACIONES NO. 640, FRACC. GRANJAS DEL MARQUÉS, C.P. 39890
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO
TEL. 01(744) 4351900 EXT. 3091
CORREO: Leticia.salinas.pineda@correo.cjf.gob.mx; aracapul@correo.cjf.gob.mx

En atención a la solicitud de Modificación al registro CJFST1200111 como generador de residuos peligrosos, por actualización de residuos peligrosos de la empresa Consejo de la Judicatura Federal., recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. 12/HR-0035/09/15, el 08 de Septiembre de 2015; y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 02 de Octubre del 2007, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-DGIMAR/927/07, emitió el Número de Registro Ambiental como generador de residuos peligrosos, NRA: CJFST1200111;
2. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación presentada por la **L.C. Leticia del Socorro Salinas Pineda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Consejo de la Judicatura Federal**, cumpliendo con todos los requisitos; y

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 24 Párrafo último, 60 y 113 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º Fracción XX; NOM-052-SEMARNAT-2002; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 40 Fracción IX, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal,

RESUELVE

Que la solicitud de Modificación al registro **CJFST1200111**, como generador de residuos peligrosos, por actualización de residuos peligrosos de la empresa **Consejo de la Judicatura Federal**, es **PROCEDENTE**, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Queda registrada la empresa **Consejo de la Judicatura Federal**, con el mismo **NRA: CJFST1200111**, generando los residuos peligrosos: objetos punzo cortantes, residuos patológicos, lámparas T8 de 32 Watts, lámparas twister de 33 W, lámparas PL 43 W 4 pines, lámparas aditivos metálicos, lámparas PL 13 W 4 pines, lámparas PL 26 W 4 pines, balastro electrónico de 1x32 W, balastros electrónicos de 2x32 W, balastros electrónicos de 2x13 W, balastros electrónicos de 2x26 W, balastros electrónicos de 2x43 W, transformadores para lámparas de aditivos metálicos, capacitores de 55+5 microfaradios, capacitores de 5, 6, 7, 8 microfaradios, compresores de refrigeración de equipo Mini Split, galones de aceite de refrigeración ISO viscosity grade 68 en la **Categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligroso**.



Recibo Original 25/09/2015



SEGUNDO.- La **L.C. Leticia del Socorro Salinas Pineda**, en su carácter de representante legal de la empresa **Consejo de la Judicatura Federal**, ubicada en Boulevard de las Naciones No. 640, Fraccionamiento Granjas del Marqués, C.P. 39890, Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes.

- I. Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- II. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- III. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- IV. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- V. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular;
- VIII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IX. En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente. Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:
 - a. La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
 - b. La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
 - c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
 - d. El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. De Ref. 000749
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/212/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Septiembre 09, 2015.

- e. El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

- X. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.
- XI. Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.
- XII. El periodo de almacenamiento temporal de los residuos biológico infecciosos estará sujeto al tipo de establecimiento generador, como sigue: Nivel I: Máximo 30 días, Nivel II: Máximo 15 días y Nivel III: Máximo 7 días.
- XIII. La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción o incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.
- XIV. En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;
- XV. Dicho registro se hará por única vez, conforme a lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- XVI. El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



C.c.p.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"
Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu.- Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - mroiz@profepa.gob.mx.
Ing. Armando Sánchez Gómez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales - armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx
Lic. Oscar Bernabé Gómez.- Encargado del Despacho de la Unidad Jurídica - oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental - manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx
Archivo.

MVP*ASG*MJSM*MGSA

